



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE NOVIEMBRE DE 2011	Suplemento 7216 J
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No.- 28653.

## DECRETO 142

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

### ANTECEDENTES

I.- Que en la sesión de la Comisión Permanente de fecha 31 de agosto del presente año, el Presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, ordenó turnar a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen que en su caso proceda, copia simple de una Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; misma que fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo.

II.- En consecuencia, de acuerdo a lo instruido por la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, la iniciativa antes citada fue turnada a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, de conformidad con el artículo 63 fracción V del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado del Estado, a efecto de ponderarlo y emitir el acuerdo o dictamen que en su caso proceda, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en marzo del año 2006, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en cuyo artículo 111 se requirió el

establecimiento de un "sistema de evaluación del desempeño, para identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público." En complemento con lo anterior, dicha Administración ha venido impulsando modificaciones estructurales al proceso presupuestario, así como a los criterios considerados para la asignación de recursos públicos, por lo que ha complementado el requerimiento legal del Sistema de Evaluación del Desempeño, con la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

**SEGUNDO.-** Que en consecuencia, el 7 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de gasto público y fiscalización, misma que formó parte de la denominada "Reforma Hacendaria por los que Menos Tienen". En virtud de esta reforma, se estableció que los tres órdenes de gobierno deberán evaluar los resultados que obtengan con los recursos públicos, y administrarlos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Es por ello que la planeación para el Desarrollo Estatal y Municipal debe facilitar la programación y presupuestación del gasto público con base en objetivos y metas que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos apoyándose en la metodología de Presupuesto Basado en Resultados y en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

Por lo tanto, es necesario que las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado establezcan las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine las tareas de monitoreo y evaluación de las políticas públicas, de los programas y del desempeño de las Instituciones a través de indicadores estratégicos y de gestión.

**TERCERO.-** Que para una mayor precisión se define a la Planeación Estatal del Desarrollo, como la Planeación Estratégica y Participativa que busca la ordenación racional y sistemática de las acciones que sobre la base del ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural tiene como propósito la transformación de la realidad del Estado a través de herramientas de Marco Lógico y Presupuesto Basado en Resultados, entre otras.

**CUARTO.-** Que en este contexto, el Poder Ejecutivo impulsa modificaciones estructurales tanto al proceso como a los elementos a considerar en la asignación de los recursos, poniendo especial énfasis en las decisiones que prevean la alineación de las políticas y programas públicos con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo, y observando el logro de los resultados obtenidos. De esta manera, además de conocer en qué se gasta, se pretende sobre todo saber, qué resultados se obtienen con el ejercicio del presupuesto asignado a los Entes Públicos.

**QUINTO.-** Que con esta modificación se busca adecuar el marco normativo estatal, para impulsar un conjunto de acciones de mejora en el desempeño de las instituciones y promover el uso amplio de herramientas metodológicas de planeación, análisis y evaluación, a fin de lograr que la toma de decisiones incorpore, sistemáticamente, consideraciones sobre los

resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, motivando a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado a lograrlo, e impulsando iniciativas para mejorar su operación e interrelación con la ciudadanía.

En dicho sentido se pretende dotar a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, de las atribuciones relacionadas con los principios de Gestión para Resultados, para asegurar que los planes y programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido; así como la utilización de Matrices de Indicadores para Resultados o Matrices de Marco Lógico, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las variaciones detectadas y retomar, en su caso, el plan y los programas respectivos; para lo cual se considera conveniente otorgarle a dicha Secretaría atribuciones que le permitan realizar por sí mismo o a través de terceros, la evaluación de las políticas públicas, de los programas y del desempeño de las Instituciones del Poder Ejecutivo y de los Municipios, bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia; así como para administrar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

**SEXTO.-** Que por otro lado, se considera procedente adicionar la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, a fin de que el Consejo Estatal de Evaluación coordine las evaluaciones en materia de desempeño, a través de la verificación del cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos; así como facultar a las Secretarías de Planeación y Desarrollo Social, de Administración y Finanzas y de Contraloría para que verifiquen anualmente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de los Entes Públicos con base en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, a fin de identificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de la Administración Pública, y el impacto social del ejercicio del gasto público, para, en su caso, aplicar las medidas conducentes, además de estar en condiciones de establecer las reglas de la estructura programática a que deberán sujetarse los anteproyectos de Egresos.

**SEPTIMO.-** Que lo anterior implica, de forma destacada, que se ajusten y fortalezcan los mecanismos de coordinación entre los responsables de la ejecución de las actividades y programas presupuestarios, y las áreas de planeación, evaluación, presupuesto, control y vigilancia. Asimismo, se establecen diversas acciones de mejora continua y se postula que esta nueva visión debe arraigarse entre los servidores públicos, generando un cambio en la manera de hacer las cosas en el Gobierno del Estado y los Municipios.

Así, el Poder Ejecutivo Estatal pondrá en marcha la implementación de un Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, como uno de los principales componentes del Presupuesto Basado en Resultados.

**OCTAVO.-** Que el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño implicará una nueva dinámica que refuerce el vínculo entre el proceso presupuestario y las actividades de planeación, así como con las de ejecución y evaluación de las políticas, programas e instituciones públicas. En consecuencia, el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño es una estrategia para configurar un esquema eficaz para la toma de decisiones presupuestarias que considera información objetiva respecto del diseño, pertinencia, estrategia, operación y resultados de las políticas y programas públicos.

**NOVENO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su Desarrollo Económico y Social; ha tenido a bien emitir el siguiente:

## DECRETO 142

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 1; los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 13, 14 primer párrafo, 15, 16 primer párrafo y sus fracciones IV, VI y VII; 17 primer párrafo, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 33, 34, 36 párrafos primero, tercero y cuarto; 39 primer párrafo, 49 último párrafo, y 51; y se adicionan la fracción VIII al artículo 1, los artículos 16 Bis, 16 Ter y 56 Bis; todos ellos de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1.....**

I a V.....

VI. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de planes y programas;

VII. Las bases necesarias para que el Ejecutivo Estatal incorpore el enfoque de género en las actividades de planeación de la Administración Pública Estatal, así como en las que se coordine con la Federación y los Municipios; y

VIII. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine las tareas de monitoreo y evaluación del desempeño de las políticas públicas, de los programas y de la gestión institucional de los Entes Públicos Estatales y Municipales, a través de indicadores estratégicos y de gestión.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Consejo Estatal de Evaluación:** Órgano con autonomía técnica y de gestión responsable de administrar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;
- II. **COPLADET:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- III. **Ente Público:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los órganos autónomos del Estado; los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; las entidades de la Administración Pública Paraestatal ya sean estatales o municipales.
- IV. **Estructura Programática:** Conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente que definen, ordenan y clasifican las acciones a realizar por los ejecutores del gasto público estatal y municipal, para alcanzar los objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo; delimitando la aplicación del gasto y permitiendo conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;
- V. **Gestión:** Es el desempeño de los entes públicos basado en un conjunto de decisiones orientadas a coordinar y potenciar los recursos públicos, incluidos los recursos humanos y desarrollar e impulsar medios alternativos para alcanzar metas individuales y colectivas;
- VI. **Gestión para Resultados:** Modelo de cultura organizacional, directiva y de Gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos, cuyo interés es tener impacto en el Valor Público;

- VII. **Indicadores de Desempeño:** Expresión cuantitativa correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Gestión para Resultados, los cuales se dividen en dos categorías: Indicadores Estratégicos e Indicadores de Gestión;
- VIII. **Indicadores Estratégicos:** Miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios a través de una medición directa en la población o área de enfoque; contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos;
- IX. **Indicadores de Gestión:** Miden el avance y logro de los procesos y actividades que realizan los Entes Públicos, es decir, la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados a la sociedad;
- X. **Matriz de Marco Lógico:** Método de planeación estratégica que permite mostrar: a) la alineación de los programas y proyectos con los objetivos de la Planeación del Desarrollo; b) los indicadores que miden el logro de los objetivos y resultados; c) las fuentes de información para obtener y verificar los indicadores; y d) los riesgos y contingencias que podrían afectar el desempeño de los programas y proyectos;
- XI. **Planeación del Desarrollo:** La Planeación Estratégica y Participativa que busca la ordenación racional y sistemática de las acciones que sobre la base del ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del Estado, a través de la metodología de Marco Lógico y de Presupuesto Basado en Resultados que las normas de la materia establecen;
- XII. **Planeación Estratégica y Participativa:** Instrumento de planeación que incluye elementos como la misión, visión, valores, objetivos y metas, además de la participación de la sociedad, que propicie el desarrollo sustentable de largo plazo; mediante el cual se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se evaluarán resultados y se medirá el impacto de los programas públicos, a través del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;
- XIII. **PLED:** Plan Estatal de Desarrollo;
- XIV. **Presupuesto Basado en Resultados:** Metodología utilizada para la integración de los presupuestos de egresos estatal y municipales con base en una definición clara y sencilla de los objetivos, así como de los resultados proyectados y alcanzados en el ejercicio del gasto público;
- XV. **SAF:** Secretaría de Administración y Finanzas;
- XVI. **SECOTAB:** Secretaría de Contraloría;
- XVII. **SEPLADES:** Secretaría de Planeación y Desarrollo Social;
- XVIII. **Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño:** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas y proyectos, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados e impacto de la aplicación de los recursos públicos; y

**XIX. Valor Público:** Generación de las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para una vida digna, empleo y bienestar, así como garantizar el acceso a dichas oportunidades;

**Artículo 4.** Es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado conducir la Planeación del Desarrollo de la entidad con la participación de los grupos sociales, incorporando los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo Estatal de Evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 5.** Es responsabilidad de los Ayuntamientos conducir la Planeación del Desarrollo de los municipios con la participación de los grupos sociales, considerando los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo Estatal de Evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 6.** El Gobernador del Estado remitirá al Congreso Local para su conocimiento, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales y Especiales, así como los Programas Operativos Anuales que de éstos se deriven, dentro de los plazos que fijen las leyes y a falta de éstos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conformación.

**Artículo 7.** Los Presidentes Municipales remitirán los Planes Municipales de Desarrollo y Programas Operativos Anuales que de éstos se deriven al Congreso del Estado para su conocimiento, dentro de los plazos que fijen las leyes y a falta de éstos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conformación.

**Artículo 10.** Los Secretarios de la Administración Pública Estatal a solicitud del Congreso darán cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el PLED vigente, que por razón de su competencia les corresponda, así como de los resultados de las acciones previstas. También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social de acuerdo con dichos objetivos y prioridades.

...

**Artículo 11.** Los Entes Públicos de la Administración Pública Centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del PLED.

...

**Artículo 13.** En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal, por conducto de la SEPLADES.

**Artículo 14.** La Planeación del Desarrollo se llevará a cabo por los Entes Públicos, en los términos de esta Ley, en congruencia con lo establecido en las leyes federales de la materia.

...

**Artículo 15.** Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento de la Planeación Estratégica y Participativa y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

**Artículo 16.** La SEPLADES con el apoyo de los Entes Públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en un Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes atribuciones.

I a III. ...

IV. Asegurar que los planes y programas que se generen en la Planeación del Desarrollo mantengan congruencia en su elaboración, a través de la utilización de los modelos de Planeación Estratégica y Participativa, los principios de Gestión para Resultados y la aplicación de la Matriz de Marco Lógico;

V. ...

VI. Integrar los programas anuales globales para la ejecución del PLED y de los programas sectoriales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen los Entes Públicos;

VII. Verificar periódicamente, la relación que guardan los programas y presupuestos de los Entes Públicos, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del PLED y los programas a que se refiere esta Ley; mediante la utilización de Matriz de Marco Lógico, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y retomar, en su caso, el plan y los programas respectivos; y

VIII. ...

**Artículo 16 Bis.** El Consejo Estatal de Evaluación estará integrado por los titulares de la SEPLADES, SAF y SECOTAB, mismos que podrán designar a su suplente. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrará el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;
- II. Coordinar la evaluación de las políticas públicas, de los programas y de desempeño de los Entes Públicos bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia;
- III. Emitir lineamientos sobre la metodología para la construcción de Matriz de Marco Lógico e Indicadores de Desempeño;
- IV. Concertar y Validar las Matrices de Marco Lógico que propongan los Entes Públicos, con excepción de los de orden municipal;
- V. Conocer y emitir recomendación sobre las Matrices de Marco Lógico de los Entes Públicos del orden municipal;
- VI. Realizar por sí mismo o a través de terceros las evaluaciones en materia de desempeño;
- VII. Establecer el calendario anual de evaluación de las políticas públicas, de los programas y de desempeño de los Entes Públicos;
- VIII. Capacitar a los Entes Públicos en materia de Matriz de Marco Lógico e Indicadores de Desempeño;

- IX. Integrar el padrón de evaluadores externos del desempeño;
- X. Informar al Ente Público las recomendaciones que se emitan, derivadas de la evaluación de sus políticas o programas;
- XI. Publicar los resultados de las evaluaciones; y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 16 Ter.** Los lineamientos que emita el Consejo Estatal de Evaluación serán de sujeción obligatoria para los Entes Públicos y deberán observarse en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos en el ámbito de sus respectivas competencias. Para lo cual los Entes Públicos harán llegar al señalado Consejo sus propuestas de Matriz de Marco Lógico a más tardar el último día hábil de julio de cada año, para posteriormente registrar sus indicadores de desempeño y metas en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

Los Entes Públicos harán del conocimiento del Consejo Estatal de Evaluación el informe trimestral de autoevaluación a que hace alusión el cuarto párrafo del artículo 41 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco dentro de los tres días hábiles posteriores a su presentación al H. Congreso del Estado.

Lo anterior con la finalidad de proveer de los insumos suficientes al Consejo Estatal de Evaluación para la realización de las evaluaciones de desempeño, cuyos resultados serán dados a conocer a los Entes Públicos por el Consejo Estatal de Evaluación para que sean incluidos en la Cuenta Pública en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 17.** A la SAF le corresponde:

I a VI. ...

**Artículo 20.** La SECOTAB deberá ejercer el control y vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven, disponiendo las medidas necesarias para su corrección, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalan.

**Artículo 22.** Dentro de la Planeación del Desarrollo se buscará preferentemente la participación de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del PLED, de los Planes Municipales y de los programas a que se refiere esta Ley.

**Artículo 23.** Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación; de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en la Planeación del Desarrollo, relacionados con su actividad, a través de foros de consulta popular que al efecto se convoquen. Asimismo, participarán en los mismos foros los Diputados del Congreso Local.

Para tal efecto, y conforme a la Legislación aplicable, deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que deberá sujetarse la participación y consulta para la Planeación Estatal de Desarrollo.

**Artículo 24.** El PLED deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Gobernador del Estado y su vigencia no excederá del período Constitucional que le corresponda, sin embargo deberá contener consideraciones y proyecciones de hasta 25 años para los programas plurianuales que requieran ese tiempo para su consolidación.

**Artículo 25.** Los planes municipales de desarrollo deberán aprobarse y publicarse en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Ayuntamiento y su vigencia no excederá el período Constitucional que le corresponda, sin embargo deberá contener consideraciones y proyecciones de hasta 10 años para los programas multianuales que requieran ese tiempo para su consolidación.

**Artículo 26.** El PLED, sobre el diagnóstico que se elabore, precisará la misión, visión, objetivos generales, estrategias, líneas de acción, metas y prioridades del desarrollo integral del Estado, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirá el contenido de los programas que se generen.

**Artículo 33.** Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Estado fijados en el PLED o a las actividades relacionadas con dos o más Entes Públicos del mismo sector o de diferente sector en razón de la transversalidad y complementariedad de las acciones.

**Artículo 34.** Los Entes Públicos encargados de la ejecución del PLED, y de los programas de desarrollo municipal, así como de los programas sectoriales, institucionales y especiales, elaborarán programas operativos anuales sectorizados que incluirán los aspectos programáticos y de congruencia con el PLED. Estos programas operativos anuales regirán durante el año respectivo las actividades de la Administración Pública en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos de egresos que los propios Entes Públicos deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 36.** El PLED y los programas sectoriales y especiales deberán ser presentados por la SEPLADES en el seno del COPLADET a que alude el artículo 16 de esta Ley; y sometido a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la SEPLADES.

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado, en el seno del COPLADET a que alude el artículo 16 de esta Ley, por el Ente Público coordinador del sector correspondiente.

**Artículo 39.** El PLED y los programas que de él se deriven serán revisados al concluirse el tercer año de administración del Poder Ejecutivo. Los resultados de las revisiones y en su

caso, las adecuaciones consecuentes al PLED y a los programas que de él se deriven, previa su aprobación por parte del Titular del Ejecutivo, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

...

#### **Artículo 49. ...**

I a VII. ...

Para este efecto la SEPLADES en el seno del COPLADET, a que alude el artículo 16 de esta Ley propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen los Entes Públicos coordinadores de sector, tanto federales como estatales, conforme a sus atribuciones.

**Artículo 51.** El Ejecutivo ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los convenios que se suscriban con los ayuntamientos, los gobiernos de las Entidades Federativas o con la Federación, que requieran aprobación del Congreso del Estado.

**Artículo 56 Bis.** Los anteproyectos de presupuestos de egresos de los Entes Públicos en el ámbito de su competencia deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por SAF, SEPLADES y SECOTAB, la cual deberá contener como mínimo:

- I.- Las categorías, que comprenderán la función, subfunción y programa; y
- II.- Los elementos, que comprenderán la misión, visión, objetivos, metas con base en indicadores de desempeño y unidad responsable, en congruencia con el PLED, los programas sectoriales, especiales y operativos anuales que de éste se deriven.

La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar tanto el análisis del Presupuesto como la vinculación de la programación con el PLED y los programas que de él se deriven; debiendo incluirse indicadores de desempeño con sus metas anuales en los términos de las disposiciones aplicables.

...

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación; sin embargo, los preceptos de Presupuesto basado en Resultados señalados en el artículo 56 bis, serán de observancia hasta la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado creará el Consejo Estatal de Evaluación a más tardar 60 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. DIP. LUIS FELIPE MADRIGAL HERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.


Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

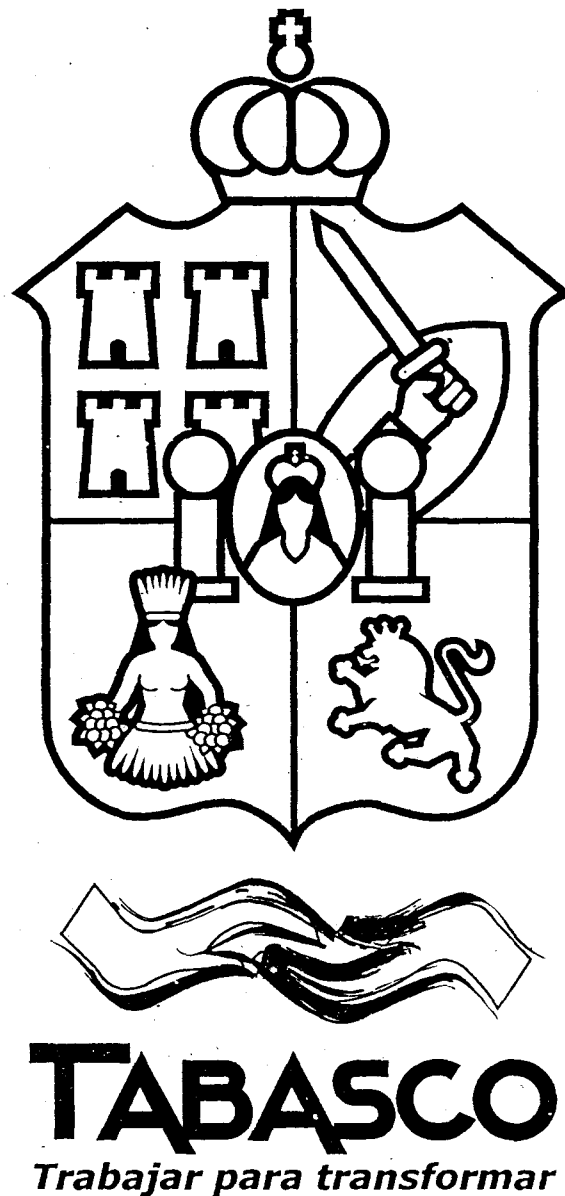


LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO.



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ  
LAstra  
SECRETARIO DE GOBIERNO.





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.